

Auto Interlocutorio No. 997
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno
(2.021).

Efectuado un estudio de rigor de la anterior demanda DECLARATIVA DE IMPUGNACION DE CTAS DE ASAMBLEA instaurada por JOSE HUGO VILLAFANE RICCI, quien actúa en causa propia, contra EL CONJUNTO RESIDENCIAL CATAYA REAL, observa el despacho como causal para disponer su inadmisión las siguientes falencias:

1.- No se allega la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad hace referencia el artículo 621 del Código General del Proceso.

2.- Se pretermitió lo dispuesto en el artículo 6º inciso 3º al no indicar el canal digital de la parte demandada como también al no allegar la constancia de remisión de la demanda a esta.

3- Se debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 62 del Código General del proceso respecto al señor Felipe Tinoco, esto por cuanto los efectos del fallo le pueden afectar.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del proceso,

RESUELVE

1º.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda verbal de Rendición Provocada de Cuentas.

2º.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

3º.- Reconózcase suficiente personería al señor José Hugo Villafañe Ricci., con c.c. No. 14994193 para actuar en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez.,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab05091cf19469c9607c49af8823383f1bdb1617747c681ffc799800526b6aa

Documento generado en 13/08/2021 02:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**